
N° 141-A

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República, Derechos del buen vivir, artículo 13 se expresa: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación; y, consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas, y proyectos específicos;

Que, conforme al Acuerdo Ministerial 180, publicado en el Registro Oficial 199 del 25 de mayo del 2010 en su artículo 1 literal d) expresa que, AGROCALIDAD es el

organismo oficial encargado de expedir certificados de calidad para la exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades de cacao, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial N° 070, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, el carácter multidimensional de la soberanía alimentaria exige la convergencia de normativas específicas que aseguran que la producción, comercialización y consumo de alimentos se orienten hacia este objetivo estratégico;

Que, la base fundamental de la economía nacional es la actividad Agro-Exportadora, entre ellas Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, como fuente relevante de ingreso de divisas;

Que, en el Acuerdo Interministerial de Reposicionamiento de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" suscrito el 11 de septiembre del 2009, entre el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración se establece en el último párrafo del artículo 2, que la Agencia Ecuatoriana para el Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, debe elaborar un proyecto de calidad y control de mezclas para el Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", establecer el registro de viveros y autorizar su funcionamiento como productores calificados de material de propagación de cacao nacional, con el apoyo del INIAP, en la calificación y certificación de tales viveros; y, expedir los certificados de calidad para la exportación del producto;

Que, las exportaciones de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" le han dado prestigio al país en el contexto internacional, por lo que la búsqueda y coordinación de estrategias deben estar enfocadas a recuperar y mantener su buena calidad, considerando que esta debe ser manejada en forma integral en toda la cadena productiva, iniciando con la selección de material vegetativo de siembra, productores de plantas, manejo de las plantaciones, de la cosecha y pos cosecha así como la certificación de la calidad de cacao en grano, elaborados y semielaborados para la exportación;

Que, es deber del Estado velar por la optimización, mejoramiento, tecnificación y autogestión de la producción cacaotera, precautelando la producción de material vegetativo de buena calidad y su comercialización interna y externa;

Que, para la certificación de calidad, es necesario partir de un buen material de siembra considerando las características genéticas, compatibilidad de cruzamiento, manejo de registros de origen del material vegetativo, factores fitosanitarios así como un adecuado perfil de calidad en aroma y sabor con un rendimiento de al menos 80 mazoreas árbol/año;

Que, el INIAP empezó a desarrollar investigaciones para mejorar la productividad y calidad del cacao. En la actualidad, se cuentan con más de 13.000 genotipos de cacao disponibles en Bancos de Germoplasma, parcelas de observación, familias híbridas y experimentos formales distribuidos en todo el país, material que se encuentra disponible para que a través de convenios sean entregados a los viveristas interesados;

Que, luego de un trabajo de evaluación y caracterización de cacao fino y de aroma sabor "Arriba", en la actualidad INIAP cuenta tanto con selecciones clonales como árboles híbridos con potencial que deben ser estudiados en diversas localidades del país y con el fin de distribuirlos como variedades comerciales y policlonales;

Que, el INIAP, en la actualidad genera alrededor de 300.000 plantas clonales al año, cantidad que puede alcanzar las 500.000 pues se dispone de capacidad instalada para ello, mismas que permitirían renovar aproximadamente 1.000 ha anuales;

Que, para superar la falta de material de siembra tipo Nacional se está buscando opciones viables que faciliten la multiplicación entre ellas la embriogénesis somática que permite generar masivamente plantas idénticas a la madre y de adecuadas condiciones, que permita mantener y mejorar la calidad del cacao;

Que, la proliferación de productores informales de plantas de cacao fino y de aroma sabor "arriba" y otras variedades, ofrecen materiales sin garantía, ni información de respaldo que pueden derivar en problemas posteriores en la producción y calidad con consecuencias económicas en toda la cadena productiva;

Que, los mercados internacionales para el Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" tienden cada vez más a mayor demanda y por ello tienen mayores exigencias. Entre ellas se destaca la garantía de sabor y por tanto de origen con una oferta constante, extendida y estandarizada; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos: 2 del Acuerdo Interministerial para el Reposicionamiento del Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba", suscrito el 11 de septiembre del 2009; 1 y 2 del Acuerdo Ministerial N° 180, suscrito el 10 de mayo del 2010; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el procedimiento técnico para la Certificación de Calidad de Cacao Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y de otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, para las personas que se dedican a la comercialización interna y exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, en forma obligatoria, por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en comercializar y exportar Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, cumplirá con el procedimiento técnico establecido por AGROCALIDAD y demás requisitos que le permitan comercializar y exportar lícitamente.

Art. 3.- Se presentará una solicitud a AGROCALIDAD en las oficinas provinciales más cercanas a su jurisdicción. la misma que contendrá como requisitos: nombres y apellidos, nombres del representante legal si se trata de persona jurídica, dirección postal y electrónica, teléfono; además los datos que identifiquen al productor del origen del material vegetal.

Art. 4.- Todo exportador de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades, incluidos elaborados y semielaborados, calificados y registrados, deberán llevar un registro de exportaciones y destino final, sujeto a verificación y control por parte de AGROCALIDAD.

Art. 5.- Las transgresiones a esta resolución serán sancionadas conforme a la normativa del sector agropecuario.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 7 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo,
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.
